

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Primero (1) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00423-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el original de la escritura pública número 1124 de 18 de marzo de 2008, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, para lo cual la apoderada deberá asistir a las instalaciones del Juzgado en la fecha y a la hora que, oportunamente, le informará el Secretario del mismo.
2. Alléguese el original del pagaré identificado con el número 204119056528, para lo cual la apoderada deberá asistir a las instalaciones del Juzgado, en la oportunidad antes dicha.
3. Alléguese nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Indíquese cuál fue la fecha en la que los demandados entraron en mora de pagar la obligación.
5. Especifíquese la fecha en la que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

6. Alléguese el plan de pagos de la obligación en el que aparezcan especificados, mes a mes, el capital, los intereses remuneratorios y moratorios, y el saldo pendiente, después de pagar cada cuota.
7. De ser el caso, adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar el valor de las cuotas vencidas hasta el momento de la presentación de la demanda, el monto del capital acelerado y el valor de los intereses causados.
8. Respecto de cada cuota vencida deberá discriminarse la suma correspondiente a los intereses y al capital, teniendo en cuenta que la pactada en el pagaré base de la ejecución, comprendería capital e intereses.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a646f172cf8d22fd85dc8cf4e1c8f1520577fc6f7d76350308a590f0ff2a77**

Documento generado en 01/09/2020 06:40:43 p.m.